

CUADRO RESUMEN

1.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

H. U. Juan Ramón Jiménez. Central Provincial de Compras de Huelva
Dirección Gerencia del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez (al que se encuentra adscrita la Central Provincial de Compras de Huelva), en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA núm. 22, de 22-02-22)

2.- CENTROS PETICIONARIOS VINCULADOS AL CONTRATO

-Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez
-Hospital Infanta Elena
-Área Gestión Sanitaria Norte de Huelva

3.- REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (Nº DE EXPEDIENTE)

0001312/2025

4.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y PLIEGO POR EL QUE SE RIGE

4.1.- Procedimiento de adjudicación:

ABIERTO

4.2.- Identificación del Pliego C.A.P.:

MODELO, SERVICIOS MEDIANTE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

4.3. Tramitación

ORDINARIA

4.4.- Indicación global de la cumplimentación por parte de las personas licitadoras de la sección A) parte IV, relativa a todos los criterios de selección, del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC):

☒ Si ☐ No

5.- OBJETO DEL CONTRATO

5.1.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRADOS EN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA
Será objeto del contrato la prestación domiciliaria a los pacientes beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud en el ámbito de los centros agrupados en la Central Provincial de Compras de Huelva, de los servicios de oxigenoterapia crónica (oxigenoterapia con fuentes estáticas, dispositivos móviles y oxigenoterapia de alto flujo), de tratamiento de la apnea obstructiva del sueño (presión positiva continua en la vía aérea tipo CPAP/Auto-CPAP, presión positiva binivel o BiPAP espontánea, servoventilación u otros dispositivos), de

ventilación mecánica domiciliaria (ventilación con presión positiva binivel, controlada por presión o volumen con modos duales, ventiladores de alta gama y alto flujo domiciliario) y de aerosolterapia (convencional o específica, no regulada como prestación farmacéutica), asistente mecánico de la tos, aspirador de secreciones y monitorización de apnea infantil.

CPV, por lotes en su caso:

E/L	Descripción	CPV
1	Oxigenoterapia y otras terapias por vía respiratoria-Servicio de Terapia Respiratoria Domiciliaria	85111700-7 Servicios de oxigenoterapia
TOTAL		

5.2. El servicio objeto de la presente contratación podrá ser ofertado:

☐ Por agrupaciones de lotes ☒ Por la totalidad ☐ Por lotes ☐ Por lotes y agrupaciones de lotes

5.3.- En su caso se limita:

Número de lotes máximos a licitar por persona licitadora:

☐ Si ☒ No

Número de lotes máximos a adjudicar por persona licitadora:

☐ Si ☒ No

En caso de división en lotes y no limitación de la adjudicación, se admite oferta integradora:

☐ Si ☒ No

En caso de que la misma persona resulte adjudicataria de varios lotes, se firmará un contrato por cada uno de los lotes que se le adjudiquen:

☐ Si ☒ No

En caso de que la misma persona resulte adjudicataria de varios lotes, se firmará un único contrato por todos los lotes que se le adjudiquen:

☒ Si ☐ No

5.4.- Justificación de la no división del objeto en lotes:

La población a cubrir con el presente contrato de terapias respiratorias es asumible por una única empresa, desde el punto de vista asistencial, y no es aconsejable una fragmentación y diversificación en diferentes modalidades ni geográficamente por centros sanitarios de la contratación de las Terapias Respiratorias Domiciliarias, por las razones que seguidamente se recogen:

1) Razones de índole general:

- Se recomienda que se unifique la prestación sanitaria en una única empresa, que gestione los recursos comunes inherentes a la atención de los pacientes del ámbito del objeto del contrato, y comparta protocolos asistenciales comunes en situaciones de estabilidad clínica o atención urgente o preferente, como en el caso de enfermos neuromusculares.
- Incremento de la carga burocrática y asistencial derivada de la tramitación para dar cobertura a pacientes según el área a la que corresponda, en el caso de realizar una división del contrato en lotes por áreas geográficas. En estos casos hay que evitar el retraso terapéutico y, sobre todo, aportar seguridad al paciente,

ya que no es necesario cambiar los dispositivos ni otros accesorios si se dispone de una única empresa adjudicataria.

- Una única empresa adjudicataria aporta una mejor respuesta ante un potencial cambio de domicilio, transitorio o definitivo, del paciente a otra zona de la provincia. Facilita la continuidad terapéutica, evita la tramitación de documentación del paciente o cuidadores y, por tanto, la carga de trabajo adicional requerida para recibir el tratamiento en su nuevo domicilio, haciendo innecesario el cambio del equipo e interfaces que ya viene utilizando el paciente, y para cuyo uso ha sido adiestrado, y del que se disponen de datos históricos de cumplimiento y adherencia al tratamiento.

- Dificultad, si existen varias empresas prestatarias, para implementar programas de seguimiento y control terapéutico imprescindibles para la adecuada adherencia a la terapia y la obtención de mejora de los resultados en salud), ya que irremediamente incluirán una mayor variabilidad asistencial, dificultando de modo muy significativo dichos programas de seguimiento y control, así como la implementación de las propuestas de mejora.

- La unificación de criterios y la comunicación bidireccional con un único responsable asistencial de la empresa es clave para la seguridad del paciente, y para optimizar la calidad asistencial.

- Para prestar una atención asistencial de calidad en el ámbito de las terapias respiratorias domiciliarias, se debe tener en cuenta la atención integral, disponiendo de medios diagnósticos y terapéuticos acordes con la prestación realizada, lo que conlleva la colaboración entre diferentes Centros, con igual grado de aportación por parte de la empresa suministradora. Además, dicha atención de calidad debe estar integrada en los diferentes escalones asistenciales y cohesionada desde Atención Primaria, Atención Hospitalaria y empresa suministradora de Terapias Respiratorias. Así pues, no es recomendable que existan diferencias atribuibles exclusivamente al papel que puedan asumir diferentes empresas en la prestación de la TRD.

- La empresa única mejora el control evolutivo de las terapias, ya que se unifican los mismos canales de comunicación con la empresa, supone la utilización de una misma plataforma informática como herramienta de trabajo para análisis de resultados de las terapias, comunicación e información de datos y explotación de los mismos, con lo que la aplicación de medidas correctoras, en su caso, es más acertada entre profesionales de diferentes centros cuando se comparte el mismo sistema de información y explotación de resultados.

2) Razones específicas relacionadas con todas o determinadas terapias respiratorias domiciliarias:

- Tras la indicación de cualquier terapia respiratoria por el Hospital de referencia, y una vez que el tratamiento ya ha sido iniciado durante la estancia del paciente en dicho hospital a cargo de la empresa que tuviese adjudicado el contrato, el inicio de la misma en su domicilio tras el alta médica sufriría un retraso innecesario en la prestación asistencial hasta la autorización por el Centro al que pertenece el enfermo (si este centro está en un área con un contratista distinto).

- En el ámbito hospitalario, la titulación de la presión eficaz en la terapia de CPAP se efectuaría con la misma interfaz que utiliza el paciente en domicilio, para facilitar la tolerancia durante la misma y posterior a ella. La diversificación de modelos acorde con la política comercial de diferentes empresas no facilita esta labor. Por tanto, se considera una ventaja una sola empresa para facilitar la prestación de las terapias y asegurar la calidad de la misma con independencia de la residencia del paciente.

- Por otra parte, la diversidad en los modelos de equipos de presión positiva (CPAP y BIPAP) y de las interfaces empeora la resolución de problemas relacionados con las terapias respiratorias. La existencia de

una empresa suministradora única asegura la continuidad asistencial. Al contrario, en el supuesto de existir empresas distintas en las distintas áreas sanitarias, se producirían problemas logísticos innecesarios y retrasos asistenciales.

- La atención hospitalaria a los pacientes que ingresan con dispositivos de presión positiva, en el frecuente caso de que no traigan el dispositivo domiciliario al ingreso, se favorece si los dispositivos y accesorios, incluidas interfaces, son suministrados por una única empresa, favoreciéndose la rápida asistencia terapéutica y, en su caso, resolución de cualquier problema logístico o técnico.

- El manejo de los enfermos neuromusculares requiere de un control exhaustivo en cuanto a la utilización de terapias respiratorias. En este sentido, se torna clave la unificación de pautas terapéuticas, y mantener el protocolo asistencial en colaboración con la empresa ante situaciones clínicas urgentes y en el posterior seguimiento domiciliario de estos pacientes. Igualmente, es necesaria la existencia de programas unificados de entrenamiento a cuidadores. Así mismo, la existencia de una única empresa suministradora de estas terapias agiliza la comunicación con la unidad de VMD y resolución de potenciales problemas.

En resumen, el hecho de adjudicar a más de una empresa, supondría una importante dificultad para implementar estrategias comunes en las diferentes áreas, que con toda seguridad repercutiría desfavorablemente en una asistencia de calidad para el paciente, ya que se comparte la misma logística, incluyendo medios humanos, recursos técnicos, y canales de información, lo cual facilita la implementación de acuerdos y protocolos comunes en los criterios relacionados con el diagnóstico y tratamiento, el establecimiento de programas de adherencia y adecuado cumplimiento terapéutico, y las tareas de control y análisis de la prestación, seguridad para el paciente y la toma conjunta de decisiones. En esta misma línea, es más fácil programar las revisiones clínicas y técnicas si en los tres centros se disponen de los mismos dispositivos.

5.5.- Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del objeto:

Las necesidades de las administraciones sanitarias en la materia están comprendidas en la Orden ministerial de 3 de marzo de 1999 para la regulación de las técnicas de terapia respiratoria a domicilio en el Sistema Nacional de Salud y la Resolución de 20 de septiembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se regulan en su ámbito las técnicas de terapia respiratoria a domicilio. Es, por tanto, una prestación incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud que, en nuestro Sistema sanitario, como ocurre con el resto de los Servicios autonómicos de salud, requieren, para su completo desarrollo, de la contratación de servicios en el sector privado.

6.- VARIANTES:

6.1.- Admisión de variantes:

[] Si [x] No

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

7.1.- Plazo de ejecución:

7.1.1.- Fecha de inicio de contrato: A contar desde la fecha que se establezca a este efecto en el contrato, que deberá ser dentro de los treinta días naturales siguientes a su formalización. En el supuesto de que el adjudicatario fuese distinto del que hasta la fecha venía desempeñándolo, se establece un periodo transitorio

de 60 días naturales desde el inicio de la ejecución, para que la nueva empresa se haga cargo progresivamente de la instalación en su totalidad de los equipos de los pacientes del ámbito territorial del contrato, en los términos definidos en el apartado 7 del PPT.

7.1.2.- Duración del contrato: 36 meses.

7.1.3.- Plazos parciales: Las sucesivas mensualidades en las que se ejecuta el servicio de tracto sucesivo.

7.2.- Prórroga:

☒ Si ☐ No

7.3. En su caso, duración de la prórroga: 24 meses

8.- PRESUPUESTO BASE, VALOR ESTIMADO Y PRECIOS UNITARIOS, EN SU CASO:

8.1.- Sistema de determinación del precio:

Por cantidad (a tanto alzado), en base al coste del servicio.

8.1.1. Servicio por cantidad:

☒ Si ☐ No

Presupuesto base de licitación (PBL): 13.217.252,25 €

% IVA e Importe IVA:

8.1.2. Valor estimado del contrato (V.E) (presupuesto base licitación, IVA excluido e incluidas opciones eventuales + importe modificaciones y prórrogas, en su caso): 24.672.204,20 €

En caso de prórroga, indicar el importe correspondiente a la misma: 8.811.501,50 €

En su caso, importe de las modificaciones previstas: 2.643.450,45 €

En su caso, importe opción eventual: 0,00 €

Indicar supuestos opción eventual:

8.1.3. Distribución por lotes, en su caso:

E/L	Descripción	Cantidad	Presupuesto licitación (IVA incluido)	IVA	Importe IVA PL	Importe Prórroga	Importe modificaciones previstas	Importe Opción Eventual (IVA excluido)	VME (Iva excluido)
1	Oxigenoterapia y otras terapias por vía respiratoria-Servicio de Terapia Respiratoria Domiciliaria	5.561.140,77	13.217.252,25 €	0	0,00 €	8.811.501,50 €	2.643.450,45 €		24.672.204,20 €
TOTAL			13.217.252,25 €		0,00 €	8.811.501,50 €	2.643.450,45 €	0,00 €	24.672.204,20 €

8.2. Servicio por precios unitarios:

☐ Si ☒ No

8.2.1. Presupuesto base de licitación, límite máximo del gasto IVA incluido:

% e Importe IVA:

8.2.2. Precios unitarios (IVA incluido):

% e Importe IVA:

8.2.3.- Importe total del valor máximo estimado (IVA excluido e incluidas opc.eventual, eventuales prórrogas y/o modificaciones)

En caso de prórroga, indicar el importe correspondiente a la misma:

En su caso, importe de las modificaciones previstas:

En su caso opciones eventuales:

Indicar supuestos opción eventual:

8.2.4. Distribuciones por lotes/ Agrupaciones de lotes:

8.3.- Resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del Presupuesto base de licitación o precio unitario:

8.4.- Método utilizado para calcular el Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato engloba el presupuesto base de licitación IVA excluido, así como el importe de las prórrogas previstas por dos años y el importe de las posibles modificaciones previstas de un 20% sobre el presupuesto de licitación.

8.5. PRECIO

8.5.1.- Cláusulas de variación de precios, en su caso

☒ Si ☐ No

Supuestos y reglas para su determinación

Seguidamente se describen los supuestos en los que se producirán estas variaciones, y las reglas para su determinación, de manera que el precio es determinable en todo caso.

Del precio del contrato se reserva un 5% anual, que denominado pago vinculado a resultados en salud, que se abonará al contratista en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento, en base a la consecución de un indicador ponderado de efectividad terapéutica en las terapias respiratorias de mayor prevalencia: la oxigenoterapia crónica domiciliaria (OCD), la oxigenoterapia con concentrador portátil, el tratamiento ventilatorio del síndrome de apnea del sueño a través de CPAP y la ventilación mecánica domiciliaria con BiPAP.

Los indicadores de efectividad terapéutica, que formarán parte del indicador ponderado por el que se medirá el cumplimiento, son los siguientes:

1. INDICADORES:

1.1. % Cumplimiento de la OCD: Porcentaje de informes de cumplimiento y valoración objetiva de pacientes con uso correcto de la OCD (mayor o igual al 80% de la prescripción facultativa).

Ponderación 20%.

1.2. % Cumplimiento de la Oxigenoterapia portátil: Porcentaje de informes de cumplimiento y valoración objetiva de pacientes con uso correcto de la oxigenoterapia portátil mayor o igual al 80% de la prescripción facultativa).

Ponderación 15%.

1.3. % Cumplimiento de la CPAP: Porcentaje de informes de cumplimiento y valoración objetiva de pacientes

en ventilación asociada a sueño con uso correcto de los dispositivos de presión positiva y uso mayor o igual a 4 h /día (mayor o igual al 80% de la prescripción facultativa).

Ponderación 50%.

1.4. % Cumplimiento de la BiPAP: Porcentaje de informes de cumplimiento y valoración objetiva de pacientes en ventilación mecánica domiciliaria con BiPAP controlada y uso mayor o igual a 4 h /día (mayor o igual al 80% de la prescripción facultativa).

Ponderación 15%.

El indicador ponderado de la efectividad terapéutica (IPET), en virtud del cual se medirá el cumplimiento, es el siguiente:

$IPET = 0,20 * \% \text{ Cumpl. OCD} + 0,15 * \% \text{ Cumpl. Oxig. Port.} + 0,50 * \% \text{ Cumpl. CPAP} + 0,15 * \% \text{ Cumpl. BiPAP}$

Así pues, el valor objetivo mínimo que debe alcanzar dicho indicador ponderado, contra el cual se realizará la comparación de la consecución real al final de cada año de contrato, es el siguiente:

$IPET \text{ objetivo: } 0,20 * 80 + 0,15 * 80 + 0,50 * 80 + 0,15 * 80 = 80$

8.5.2.- Procede Revisión de Precios:

☐ Si ☒ No

En caso de prórroga, procede revisión de precios:

☐ Si ☒ No

En los supuestos contemplados en el párrafo tercero del artículo 103.2 de la LCSP:

☐ Si ☒ No

9.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:

E/L	Descripción	Apl. Presup.
1	Oxigenoterapia y otras terapias por vía respiratoria-Servicio de Terapia Respiratoria Domiciliaria	2.5.4.02 OXIGENOTERAPIA Y OTRAS TERAPIAS POR VIA RESPIRATORIA
TOTAL		

10.- SERVICIO FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS:

☐ Si ☒ No

11.- ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS (SI PROCEDEN):

Partida presupuestaria	Año	Importe
1331065980 G/41C/25402/2101	2026	734291.79
1331065980 G/41C/25402/2101	2027	4405750.75
1331065980 G/41C/25402/2101	2028	4405750.75
1331065980 G/41C/25402/2101	2029	3671458.96

12.- GARANTÍA PROVISIONAL:

12.1.- Procede constituir garantía provisional:

☐ Si ☒ No

13.- GARANTÍA DEFINITIVA

13.1.- POR CUANTÍA:

☒ Si ☐ No

Cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, en el servicio por cuantía determinada

13.2. POR PRECIOS UNITARIOS:

NO PROCEDE

13.3. En su caso, garantía definitiva por lotes::

13.4.- En su caso, garantía complementaria por la cantidad de:

13.5.- Constitución de la garantía mediante retención en el precio:

☒ Si ☐ No

En caso afirmativo, forma y condiciones de la retención:

El adjudicatario podrá optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio, en cuyo caso se retendrá en el momento del primer pago la cantidad necesaria para su constitución y, de no ser posible por ser insuficiente su importe, de los sucesivos, hasta completarla. El importe retenido será devuelto al contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

☐ 14.1.- Un solo criterio: Precio/rentabilidad ☒ 14.2.- Varios criterios

Nº Orden decreciente	Criterios	Evaluables auto/no automáticamente	Ponderación	Fórmula, en caso de eval. automática	Umbral mínimo (en su caso)
Ver Anexo I al Cuadro Resumen					

Establecimiento de los criterios o parámetros a aplicar en caso de que se haya limitado el número de lotes máximos a adjudicar por persona licitadora y no se recoja en la oferta de la persona licitadora su

preferencia:

Se acepta oferta integradora:

☐ Si ☒ No

14.3.- Parámetros que permiten apreciar, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de inclusión de valores anormales: Se considerará que están incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que se desvíen en un 25 por ciento al alza sobre el valor medio de las puntuaciones totales obtenidas en todas las ofertas admitidas en los criterios de adjudicación, en el caso de dos o más licitadores. En caso de que sólo concurra un licitador, la oferta se considerará incursa en presunción de anormalidad si es superior en un 25% de bajada de la oferta económica.

14.4.- Superior ponderación de los criterios evaluables no automáticamente:

☐ Si ☒ No

15.- MUESTRAS/ DEMOSTRACIÓN

15.1.- Procede presentar muestras:

☐ Si ☒ No

15.2. Procede demostración:

☒ Si ☐ No

En caso afirmativo, indicar el alcance de la verificación, las personas obligadas a someterse a dicho procedimiento, el momento y procedimiento a seguir y consecuencias ante los resultados de la demostración practicada:

Para tener un mayor conocimiento del sistema informático ofertado por la empresa por parte de la Comisión Asesora que en su caso determine la Mesa de Contratación, se podrá requerir al licitador para que realice una exposición del sistema informático a implantar.

16.- PLAZO DE GARANTÍA

16.1.- Procede definir Plazo de Garantía:

☒ Si ☐ No

16.2.- En caso afirmativo, indicar plazo de garantía y momento de inicio del cómputo:

Tres meses a partir de la conformidad de la prestación.

17.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Ámbito de aplicación centros peticionarios recogidos en el apartado 2, así como el resto de las dependencias enumeradas en el pliego de prescripciones técnicas.

18.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

☒ Si ☐ No

19.- RÉGIMEN DE PAGO

19.1.- Factura mensual, una vez recibida la conformidad del servicio prestado.

La facturación se realizará por meses vencidos, una vez recibida la conformidad con los servicios prestados. Se facturará por mensualidades idénticas resultantes de prorratear el importe global fijado para cada anualidad.

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo previsto en el artículo 198 de la LCSP. El plazo comenzará a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato del servicio prestado, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva del servicio prestado.

El plazo dentro del cual el Servicio Andaluz de Salud deberá abonar las facturas una vez sean conformadas será el establecido en el Decreto 5/2017 de 16 de enero.

19.2.- Identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:

Intervención General de la Junta de Andalucía

Dirección registro de facturas:

Registro General del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva.

Ronda Norte, s/n. CP 21005. HUELVA.

Destinatario de las facturas:

Las facturas deberán dirigirse a la Central Provincial de Compras de Huelva.

Codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de facturas:

SECCIÓN	OG-GIRO	UNIDAD TRAMITADORA	ÓRGANO GESTOR	OFICINA CONTABLE
1331	5030	GE0000263	GE0000263	A01004456

20.- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA Y, EN SU CASO, DE CAPACIDAD O CLASIFICACIÓN

20.1.- Para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, se aportará:

SOLVENCIA ECONÓMICA: El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, referido al mayor de cualquiera de las últimas 3 anualidades, por un importe igual o superior a la mitad del presupuesto de licitación.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA: Se presentará una relación de los principales servicios de terapias respiratorias domiciliarias ejecutados en los últimos tres años indicando su importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Los servicios ejecutados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una

declaración del empresario.

Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres, acompañado de sus certificados correspondientes.

Además, debe acreditarse, mediante declaración a la que se adjuntará documentación acreditativa, que el número promedio de pacientes a los que se les ha prestado en el último año los servicios certificados de tratamiento domiciliario con técnicas de terapias respiratorias es superior al 60% del promedio total pacientes estimados en el apartado 8.2.1. anterior.

20.2. En su caso, Clasificación:

20.3. En el caso en que sea distinta, solvencia económica y financiera o técnica y profesional por lotes:

20.4. Solvencia económica y financiera o técnica y profesional, en el caso de admitir ofertas integradoras:

20.5. En caso de contratos de regulación armonizada, requisitos relativos a garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP:

20.6. Otros requisitos no incluidos en el DEUC:

20.7. Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución:

☒ Si ☐ No

En caso afirmativo, concretar los medios:

La capacidad de producción de oxígeno exigida en el apartado 2.2. del Pliego de prescripciones técnicas, en los términos y condiciones explicitados en dicho apartado.

Los del apartado 3.1.14. del Pliego de prescripciones técnicas.

Obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP:

☒ Si ☐ No

Penalidades en caso de incumplimiento:

☐ Si ☒ No

Nombre y cualificación profesional del personal responsable de la ejecución de la prestación:

20.8 OTROS DOCUMENTOS DE CAPACIDAD referentes a autorizaciones o habilitantes profesionales y otros requisitos que resulten necesarios para actuar en el sector de su actividad:

21. SUBROGACIÓN.

☐ Si ☒ No

Información sobre los contratos laborales a subrogar de conformidad con el artículo 130 de la LCSP:

22. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD:

Consignar medidas a fin de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre las personas licitadoras:

23. OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

☒ Si ☐ No

En caso afirmativo, especificar indicando por cada una de las obligaciones si se califica o no como obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP:

No incurrir la persona contratista, con posterioridad a la formalización del contrato, en alguna de las causas de prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

☒ Si ☐ No

En caso afirmativo, especificar:

Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP:

☒ Si ☐ No

24.2. De conformidad con lo establecido en el art. 202.2 LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (deberá especificarse al menos una):

Certificado acreditativo de responsabilidad social, condiciones laborales o sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo: SA8000, OHSAS 18001, o equivalentes, expedidas por organismo acreditado.

Penalidades en caso de incumplimiento:

☐ Si ☒ No

Obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP:

☒ Si ☐ No

25. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA PERSONA CONTRATISTA

☒ Si ☐ No

26. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

☒ Si ☐ No

En caso afirmativo, especificar composición de la comisión, funciones y periodicidad de las reuniones:

Composición:

Se constituirán Comisiones de seguimiento de la prestación del servicio, una en cada Centro adscrito, y otra de ámbito provincial.

Las Comisiones de Centro: estarán constituidas, como mínimo, por un representante de la Dirección Médica, un representante de la Dirección Económica, un facultativo especialista de área en Neumología, un facultativo especialista de área en Pediatría, el responsable de la Unidad de Prestaciones o la Unidad que designe la Dirección del centro, una enfermera gestora de casos y un representante de la empresa contratista.

La Comisión Provincial: estará constituida, como mínimo, por un representante de cada uno de los Centros adscritos, designados por cada Comisión de Centro de entre sus miembros, por un médico inspector designado por el Equipo Provincial de la Inspección, así como por un representante de la empresa designado

por ésta.

Funciones:

Las competencias de las Comisiones de Centro serán las siguientes:

- Seguimiento de la adecuada prescripción.
- Analizar las tasas de prescripción.
- Analizar el cumplimiento del tratamiento/terapia por parte del paciente y, en su caso, proponer la adopción de las medidas oportunas, incluida la retirada del tratamiento.
- El control de los servicios prestados por la empresa contratista.
- En relación a las cláusulas 3.5 y 6.6 del PPT, analizar las ratios definidas en las mismas y las reclamaciones de pacientes.

La coordinación de la Comisión Provincial corresponderá al Responsable del Contrato designado por el órgano de contratación.

Su competencia será el análisis de los informes emitidos por las Comisiones de Centro, para la aplicación de los criterios y procedimientos de penalización previstos, así como analizar y decidir la adopción de las medidas de mejora propuestas por las Comisiones de Centro o directamente por la empresa contratada.

Periodicidad de las reuniones:

Comisiones de Centro: Se reunirán al menos con periodicidad cuatrimestral.

Comisiones Provinciales: Se reunirá al menos con periodicidad semestral.

27. CONFIDENCIALIDAD:

Se establece un plazo distinto del previsto en la ley (mínimo 5 años), durante el cual la persona contratista debe mantener el deber de confidencialidad:

☐ Si ☒ No

28. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el presente contrato la persona contratista tratará datos de carácter personal:

☒ Si ☐ No

En caso afirmativo, indicar finalidad:

Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales aplicables necesarios para la adecuada ejecución del presente contrato y aquellas que, en su caso, reciba del SAS por escrito en cada momento; salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Ver anexo Acuerdo de Encargado del Tratamiento

29. PROGRAMA DE TRABAJO.

Procede su presentación por la persona contratista:

☐ Si ☒ No

PERIODICIDAD DE LAS VALORACIONES:

Mensual:

☒ Si ☐ No

30. PREVISIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

☒ Si ☐ No

En caso afirmativo, indicar supuestos, condiciones en que podrá hacerse uso de la modificación, alcance, límites y porcentaje máximo del precio del contrato al que afecta.

Supuestos:

Ver Anexo III al CR

Condiciones:

Alcance y límites:

Porcentaje máximo (máximo del 20%): 20

30.1. Se admite la posibilidad de sustitución del contratista y cesión del contrato en los términos previstos en los artículos 98 y 214 de la LCSP:

Sustitución del contratista principal:

☒ Si ☐ No

Cesión del contrato:

☒ Si ☐ No

Otros supuestos o requisitos específicos:

31. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Se exige formalizar póliza:

☒ Si ☐ No

Importe distinto al mínimo asegurado y señalado en la cláusula 8.3 del PCAP: Póliza de seguro de responsabilidad civil y copia legalizada del recibo vigente de la misma, para amparar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Servicio Andaluz de Salud.

32. SUBCONTRATACIÓN:

☐ Si ☒ No

En caso de limitación, recoger tareas críticas y justificación de estas:

Las prestaciones objeto de la contratación deben realizarse por el contratista al considerarse que las mismas son tareas críticas donde la cualificación técnica de la empresa, así como la cualificación profesional de los medios personales, requieren un grado de especialización que ha servido de base para la selección y adjudicación de la presente contratación.

Se establece la obligatoriedad, por parte de las personas licitadoras, de indicar la parte del contrato a subcontratar:

☐ Si ☐ No

Procede comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato

☐ Si ☐ No

Penalidades en caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 217.1 de la LCSP:

☐ Si ☐ No

Calificación como obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP en relación a las obligaciones sobre subcontratación:

☐ Si ☐ No

33. PENALIDADES

33.1. Régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general en el artículo 193.3 para el caso de demora en la ejecución:

Forma de determinación de la penalidad y/o cuantía:

33.2. Régimen de penalidades por cumplimiento defectuoso:

Penalidad (cuantía con el límite del 10% del precio del contrato IVA excluido por cada una de ellas, ni el total de las mismas podrá superar el 50% del precio del contrato a efectos de su aplicación)

33.2.1. Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:

☐ Si ☐ No

33.2.2. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral:

☐ Si ☐ No

33.2.3. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental:

☐ Si ☐ No

33.2.4. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

☐ Si ☐ No

33.2.5. Penalidades por incumplimiento de la obligación de subrogación de los contratos de trabajo, en el caso en el que proceda conforme lo dispuesto en la legislación laboral:

☐ Si ☐ No

33.2.6. Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo en el caso de que exista tal obligación:

☐ Si ☐ No

33.2.7. Otras penalidades:

☐ Si ☐ No

34. REUNIÓN INFORMATIVA:

Se convocará reunión informativa:

☐ Si ☒ No

35. PERSONAS DE CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE Y CUESTIONES VARIAS:

35.1. Cuestiones administrativas.

Nombre: Ana Pilar Sosa Garcia

Teléfono: 690919760

Correo electrónico: anap.sosa.sspa@juntadeandalucia.es

35.2. Cuestiones técnicas:

Nombre: Unidad Contratación Administrativa

Teléfono: 690919760

Correo electrónico: uca.cpc.hue.sspa@juntadeandalucia.es